

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEFOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 395.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.	PAG. 3
DECRETO No. 405.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.	PAG. 62
DECRETO No. 406.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.	PAG. 147
DECRETO No. 443.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.	PAG. 183
DECRETO No. 444.-	QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.	PAG. 192

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGÓ,
A SUS HABITANTES, S A B E D.

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Francisco Gamboa Herrera, José Bernardo Ceniceros Núñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Marco Aurelio Rosales Saracco, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en sus artículos 55, fracción III; y 76, la facultad del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la hacienda pública estatal; de igual forma, el citado ordenamiento legal, contempla en el artículo 70, fracciones IV y XIV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

La **Ley de Ingresos** debe coincidir con la **Ley de Egresos**, ya que en la misma, se deben establecer los recursos suficientes para cubrir el Presupuesto de Egresos, tomando en consideración los gastos ordinarios y extraordinarios, que requiera la administración pública, así como, las participaciones y subsidios federales y estatales en su caso.

SEGUNDO.- En la iniciativa descrita en el proemio del presente, destaca que en el panorama general de las finanzas públicas del Estado, el Gobierno del Estado estima obtener un total de **17,882.28** millones de pesos, de los cuales **1,026.68** corresponden a Ingresos Propios y **16,855.60** millones de pesos a ingresos de origen federal. Comparativamente con los ingresos que se tienen contemplados para el cierre del 2009, se espera obtener un incremento global del **3.77%**. En ingresos propios, se considera una disminución en la recaudación de **10.08%**, en participaciones e Incentivos se espera un incremento de **4.99%**, en fondos de aportaciones federales (Ramo 33), se observa un incremento de **0.67%** y en Ingresos Extraordinarios el incremento es de **7.15%**.

TERCERO.- La recaudación en **Ingresos Propios**, descenderá en **115.05** millones de pesos, es decir, **10.08%** menos, respecto a la proyección de cierre estimada para el 2009, causada principalmente por el decremento que afecta a la recaudación de Derechos de Control Vehicular y al Impuesto para el Fomento de la Educación Pública, debido a la estacionalidad de canje de placas; en tal sentido, en impuestos habrá una disminución de un **6.19%** derivado de la contracción del comportamiento esperado en la recaudación de Derechos de Control Vehicular.

En el rubro de Derechos, se recaudará un **16.51%** menos respecto a la proyección del 2009, ya que únicamente se cobrará el concepto de refrendo en Derechos de Control Vehicular, ya que el canje de placas se realizó el presente año, lo que significa que se dejarán de percibir cerca de **100** millones de pesos por ese concepto, en el año 2010 y por lo tanto, tendrá un impacto negativo en la aplicación del impuesto para el fomento de la Educación Pública.

Respecto a **Productos**, se contempla un crecimiento de **22.44%** para el 2010, en virtud de la recaudación adicional que se espera obtener en el Proyecto de Regularización de Fondos Legales, en el marco del programa realizado por la Dirección General de Catastro en el presente año.

CUARTO.- En el rubro de **Aprovechamientos**, se prevé una disminución del **49.79%**, en virtud de que en el presente ejercicio se ha logrado abatir el rezago fiscal en multas y recargos, debido a la implementación de diversos programas para tal fin.

QUINTO.- En lo relativo a los ingresos provenientes de las **Participaciones Federales**, se espera un incremento moderado, en el rubro de Participaciones e Incentivos de Coordinación Fiscal se estima aproximadamente el **4.99%** sobresaliendo el Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal y el IEPS sobre venta de gasolina y diesel; por lo que se refiere a los Fondos de Aportaciones Federales, el monto que se espera obtener es muy cercano a la proyección del cierre del año 2009, ya que el incremento previsto es del **0.67%**. En el fondo de Inversión para Entidades Federativas y el Fondo de Pavimentación a Municipios, el monto asciende a **285** millones de pesos.

SEXTO.- La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, no contempla recursos derivados de financiamiento, por lo que se propone establecer en la presente Ley, las tasas de recargos aplicables por falta de pago oportuno de obligaciones fiscales y la utilizada en los casos de pagos en parcialidades o concesión de prórroga, para cubrir las de créditos fiscales.

Por lo que se propone a la Secretaría de Finanzas y de Administración para condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2009 y anteriores, atendiendo a la capacidad económica de los contribuyentes y para que mediante reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. También se mantiene la obligatoriedad para que los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que se establecen en esta Ley, se concentren en dicha Secretaría y pueda reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros; asimismo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán con la obligación de presentar el 28 de febrero de 2010, ante la citada Secretaría, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2009, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos

SEPTIMO.- Para este ejercicio no se contempla la creación de nuevas cargas tributarias, ni incrementos en las ya existentes, estableciendo medidas que permiten garantizar el sano financiamiento del gasto público, ya que en los ejercicios fiscales anteriores ha quedado claramente de manifiesto las acciones encaminadas para tal fin, consolidando una estructura fiscal, orientada a lograr una mayor eficiencia, simplificando los tramites de pagos de contribuciones, poniendo especial atención al servicio a los contribuyentes, también vale la pena destacar el equipamiento y la comunicación de las oficinas recaudadoras, lo que permite contar con un proceso recaudatorio moderno, a través de la instalación de un sistema integral de recaudación, ofreciendo facilidades y mas opciones de pago, ubicando puntos estratégicos de recepción de contribuciones en la ciudades mas grandes del Estado; por otro lado, se ha actualizado el marco fiscal, a fin de

otorgar mayor seguridad jurídica al contribuyente, se ha ampliado la base de contribuyentes, en conjunto con la autoridades fiscales federales, se promueve la simplificación de trámites fiscales, generando mayor confianza en lo contribuyentes y un incremento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para el ejercicio fiscal 2010, se propone mantener la exención y reducción de los Derechos que se paguen por la inscripción de créditos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, en viviendas de interés social, se propone una reducción en el pago del Refrendo Vehicular, del 15%, 10% y 5%, en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

De igual forma, se conserva la reducción del Impuesto Sobre Nomina para los contribuyentes, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado.

Finalmente, cabe comentar, que permanentemente se realizan programas y acciones, tendientes a mejorar los procesos administrativos que sustentan los servicios tributarios, en beneficio de los contribuyentes de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 443

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Impuestos	413,074,430.00
Para el Fomento de la Educación del Estado	211,579,430.00
Impuesto Sobre Nóminas	180,000,000.00
Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	3,525,000.00
Impuesto Sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y Premios	1,910,000.00
Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos Automotores Usados	8,360,000.00
Impuesto para la Modernización de los Registros Públicos	7,700,000.00
Derechos	403,017,656.00

Por Inscripción y demás Servicios del Registro Público de la Propiedad	65,100,000.00
Por Legalización de Firmas, Certificaciones y Expedición de Copias y Documentos	2,125,000.00
Por Actos del Registro Civil	25,976,000.00
Servicios Catastrales	14,639,656.00
Por Servicio de Control de Vehículos y por Expedición de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de Ruta	293,901,000.00
Por Servicios de Acceso a la Información	1,000.00
Servicios prestados por la Secretaría de Salud	475,000.00
Servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	800,000.00
Productos	163,040,161.00
Explotación o Enajenación de Bienes del Estado	800,000.00
Establecimientos dependientes del Estado	39,740,161.00
Servicios Administrativos de Predial	2,500,000.00
Otros	120,000,000.00
Aprovechamientos	40,050,000.00
Recargos	19,100,000.00
Multas	9,950,000.00
Diversos	11,000,000.00
Ingresos Extraordinarios Estatales	7,500,000.00
Cruz Roja	7,500,000.00
Suman los Ingresos Propios	1,026,682,247.00
Participaciones Federales e Incentivos de Coordinación Fiscal	
Participaciones Federales	5,478,023,582.00
Fondo General	4,347,430,778.00
Fondo de Fiscalización	220,556,680.00
Fondo de Fomento Municipal	398,708,870.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	155,000,000.00
Especial Sobre Producción y Servicios	122,598,080.00
IEPS Sobre Venta de Gasolinas y Diesel	175,300,000.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20,000,000.00
Fondo de Compensación de ISAN	14,009,174.00
Multas Administrativas Federales No Fiscales	950,000.00
Recargos Federales	11,000,000.00
Multas Federales	12,470,000.00
Incentivos de Coordinación Fiscal	69,800,000.00
Incentivos de Fiscalización	13,500,000.00
Otros Incentivos de Colaboración	56,300,000.00
Suman Participaciones e Incentivos	5,547,823,582.00
Ingresos Extraordinarios	2,381,575,464.00
Fondo de Inversión para Entidades Federativas	235,000,000.00
Fondo de Pavimentación a Municipios	50,000,000.00
Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33)	8,641,200,207.00

Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal	5,216,755,285.00
Fondo de Aportación para los Servicios de Salud	1,179,178,392.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	611,437,699.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	123,864,695.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica	104,314,371.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior	98,587,625.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	25,896,143.00
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	47,019,055.00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	588,259,228.00
Fondo de Aportaciones Infraestructura Social Estatal	81,129,971.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	163,352,766.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	401,404,977.00
Total de Ingresos	17,882,281,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal de 2010, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal de 2010, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2010, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal y la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se tendrán por pagados una vez que sea registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2010, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2009, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2009 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2009.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- En materia de estímulos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2010, reducciones en el cobro de derechos a los que se refieren los artículos 52, fracción IV; y 60, inciso A), fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

A.- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

- I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.
- II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

B.- DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

- I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2010, se concederá una reducción conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta el 31 de enero de 2010, el 15% del costo total.
 - b) Del 1º al 28 de febrero de 2010, un 10% del costo total.
 - c) Del 1º al 31 de marzo de 2010, un 5% del costo total.
- II. Se les otorga una reducción del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2010, a las siguientes personas:
 - a) Discapacitados.
 - b) Jubilados y Pensionados.
 - c) Tercera edad.

Para efectos del descuento a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos estímulos no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal y para aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad, para la fiscalización y administración tributaria en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el ejercicio fiscal de 2010, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

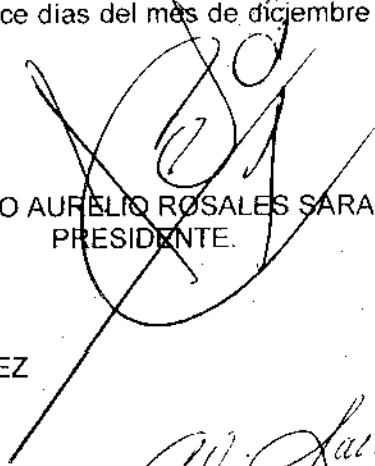
PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de Enero de 2010.

SEGUNDO.- Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango, del ejercicio fiscal 2010, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de diciembre del año (2009) dos mil nueve.


DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.


DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.


DIP. ADÁN SÁEZ SEGOVIA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 18 DIAS DE MES DE DICIEMBRE DE 2009.


E. C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR